MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE BACHILLER CON ORIENTACIÓN EN DOCENCIA

No.1005-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 00 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) PATRICIA MARISOL CALDERÓN OCHOA, quien se identifica con documento personal de identificación número 2409242310101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones BLOQUE "P" LOTE 5 SECTOR 12 ZONA 17 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 114-2023 de fecha 17/05/2023.

PRIMERO: El (la) alumno (a) EDDY ALFREDO GRANADOS CALDERÓN cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. C540VRC, inscrito en ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA con el código de establecimiento No. 01-08-0343-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 114-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

PATRICIA MARISOL CALDERÓN OCHOA
Padre - madre o encargado

EDDY ALFREDO GRANADOS CALDERÓN
Becado

Mgtr. SANDRA CAROLINA CEREZO DÁVILA
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-D444CJV-17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE BACHILLER CON ORIENTACIÓN EN DOCENCIA

No.1006-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 00 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) KARLA FAVIOLA AGUILAR OROZCO, quien se identifica con documento personal de identificación número 3010910050101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 20 CALLE A 5-94, COLONIA PÈREZ GUISASOLA, ELENA 3, LA COMUNIDAD, ZONA 10, MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 114-2023 de fecha 17/05/2023.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ANDREA ELENA AGUILAR OROZCO cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. D444CJV, inscrito en ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA con el código de establecimiento No. 01-08-0343-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 114-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

KARLA FAVIOLA AGUILAR OROZCO
Padre - madre o encargado

ANDREA ELENA AGUILAR OROZCO
Becado

Mgtr. SANDRA CAROLINA CEREZO DÁVILA
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-D692QUZ-17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE BACHILLER CON ORIENTACIÓN EN DOCENCIA

No.1007-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 00 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) PAULA EUNICE PÈREZ CARRILLO, quien se identifica con documento personal de identificación número 2561103228010, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de del Departamento de con residencia para recibir notificaciones 15 CALLE 24-58, COLOLIA EL LIMÒN, ZONA 18 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 114-2023 de fecha 17/05/2023.

PRIMERO: El (la) alumno (a) EMILY VANESSA CARDONA PÉREZ cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. D692QUZ, inscrito en ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA con el código de establecimiento No. 01-08-0343-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 39 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 114-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

PAULA EUNICE PÈREZ CARRILLO
Padre - madre o encargado

Emily Cardona
EMILY VANESSA CARDONA PÉREZ
Becado

Mgtr. SANDRA CAROLINA CEREZO DÁVILA
Director Establecimiento

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA
DIRECCIÓN
MENTE SANA EN CUERPO SANO

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

1-2023-C815RHC-17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE BACHILLER CON ORIENTACIÓN EN DOCENCIA

No.1008-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 00 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) BERUSHCKA DAYANNETH COTO, quien se identifica con documento personal de identificación número 2608653380101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones MANZANA L actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 114-2023 de fecha 17/05/2023.

PRIMERO: El (la) alumno (a) SHIRLEY GROUSHENCKA ALVARADO COTO cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. C815RHC, inscrito en ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA con el código de establecimiento No. 01-08-0343-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 114-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

BERUSHCKA DAYANNETH COTO
Padre - madre o encargado

Shirley Alvarado
SHIRLEY GROUSHENCKA ALVARADO COTO
Becado

Mgtr. SANDRA CAROLINA CEREZO DÁVILA
Director Establecimiento

DIRECCION
EXPERIMENTAL NORMAL DE EDUCACION FISICA
MENTE SANA EN CUERPO SANO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Quetzaltenango, Occidente
GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE BACHILLER CON ORIENTACIÓN EN DOCENCIA

No.1009-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 00 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) DONIS LEONEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 3336765991226, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SIPACAPA del Departamento de SAN MARCOS con residencia para recibir notificaciones PRADOS DE LAS VILLAS DEL MILAGRO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 114-2023 de fecha 17/05/2023.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MARIO JAVIER SÁNCHEZ BAUTISTA cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. D481BBG, inscrito en ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA con el código de establecimiento No. 01-03-0343-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 114-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

DONIS LEONEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Padre - madre o encargado

MARIO JAVIER SÁNCHEZ BAUTISTA
Becado

Mgtr. SANDRA CAROLINA CEREZO DÁVILA
Director Establecimiento

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA
DIRECCIÓN
MENTE SANA EN CUERPO SANO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-E158DJU-17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE BACHILLER CON ORIENTACIÓN EN DOCENCIA

No.1010-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 00 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) BERTA VICENTE SEBASTIAN, quien se identifica con documento personal de identificación número 2603907120917, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de COLOMBA COSTA CUCA del Departamento de QUETZALTENANGO con residencia para recibir notificaciones LOTE 43, MANZANA C, LOMAS DE SAN JOSÈ 2, CARRETERA A SAN PEDRO AYAMPUC actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 114-2023 de fecha 17/05/2023.

PRIMERO: El (la) alumno (a) FERNANDO JOSUE GUZMÁN VICENTE cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. E158DJU, inscrito en ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA con el código de establecimiento No. 01-08-0343-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 114-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

BERTA VICENTE SEBASTIAN
Padre - madre o encargado

FERNANDO JOSUE GUZMÁN VICENTE
Becado

Mgtr. SANDRA CAROLINA CEREZO DÁVILA
Director Establecimiento

ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA DIRECCION MENTE SANA EN CUERPO SANO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Departamental de Educación DIRECCIÓN Guatemala, Occidente GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE BACHILLER CON ORIENTACIÓN EN DOCENCIA

No.1011-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 00 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ALMA PATRICIA FLORES ESCOBAR, quien se identifica con documento personal de identificación número 2406940580101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 26 CALLE 31-47, COLONIA MARIO MARTINEZ DE LEJARZA, ZONA 7 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 114-2023 de fecha 17/05/2023.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MARISSA JAMILETH JUÁREZ FLORES cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. C923CFY, inscrito en ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA con el código de establecimiento No. 01-08-0343-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 114-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ALMA PATRICIA FLORES ESCOBAR
Padre - madre o encargado

MARISSA JAMILETH JUÁREZ FLORES
Becado

Mgtr. SANDRA CAROLINA CEREZO DÁVILA
Director Establecimiento

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA
DIRECCION
MENTE SANA EN CUERPO SANO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-D966BTS-17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE BACHILLER CON ORIENTACIÓN EN DOCENCIA

No.1012-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 00 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) AURA YANETT ARREOLA ALDANA DE GOMEZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2664493010101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 14 CALLE A 31-84 COLONIA SAN MARTÌN, ZONA 7 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 114-2023 de fecha 17/05/2023.

PRIMERO: El (la) alumno (a) DANNA YAMILETH GÓMEZ ARREOLA cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. D966BTS, inscrito en ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA con el código de establecimiento No. 01-08-0343-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Medía
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Medía.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 114-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

AURA YANETT ARREOLA ALDANA
DE GOMEZ
Padre - madre o encargado

Danna Gómez

DANNA YAMILETH GÓMEZ
ARREOLA
Becado

Mgtr. SANDRA CAROLINA CEREZO DÁVILA
Director Establecimiento

ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE EDUCACION FISICA
DIRECCION
MENTE SANA EN CUERPO SANO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE BACHILLER CON ORIENTACIÓN EN DOCENCIA

No.1013-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 00 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) CÉSAR HUMBERTO LUNA PÉREZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2446796730505, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de MASAGUA del Departamento de ESCUINTLA con residencia para recibir notificaciones 5A AVENIDA 10-01, CO65 AVENIDA 6-91, PINARES DEL NORTE, ZONA 18 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 114-2023 de fecha 17/05/2023.

PRIMERO: El (la) alumno (a) CARLOS HUMBERTO LUNA CASTRO cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. C750XNT, inscrito en ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA con el código de establecimiento No. 01-08-0343-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 114-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

CÉSAR HUMBERTO LUNA PÉREZ
Padre - madre o encargado

CARLOS HUMBERTO LUNA CASTRO
Becado

Mgtr. SANDRA CAROLINA CEREZO DÁVILA
Director Establecimiento

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA
DIRECCION
MENTE SANA Y CUERPO SANO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-E355NYB-17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE BACHILLER CON ORIENTACIÓN EN DOCENCIA

No.1014-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 00 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) GLADIS ESPERANZA VELASQUÉZ GARCÍA, quien se identifica con documento personal de identificación número 1775886320111, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN RAYMUNDO del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 4 MANZANA F SECTOR 2 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 114-2023 de fecha 17/05/2023.

PRIMERO: El (la) alumno (a) WILLIAM GIOVANI REYES VELÁSQUEZ cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. E355NYB, inscrito en ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA con el código de establecimiento No. 01-08-0343-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 114-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

GLADIS ESPERANZA VELASQUÉZ GARCÍA
Padre - madre o encargado

WILLIAM GIOVANI REYES VELÁSQUEZ
Becado

Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-C909QLD-17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE BACHILLER CON ORIENTACIÓN EN DOCENCIA

No.1015-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 00 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) BYRON AMILCAR SORIA MELGAR, quien se identifica con documento personal de identificación número 2280073050101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 5A AVENIDA 10-01 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 114-2023 de fecha 17/05/2023.

PRIMERO: El (la) alumno (a) BYRON ALDAIR SORIA CHIC cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. C909QLD, inscrito en ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA con el código de establecimiento No. 01-08-0343-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 114-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

BYRON AMILCAR SORIA MELGAR
Padre - madre o encargado

BYRON ALDAIR SORIA CHIC
Becado

Mgtr. SANDRA CAROLINA CEREZO DÁVILA
Director Establecimiento

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-E581VUK-17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE BACHILLER CON ORIENTACIÓN EN DOCENCIA

No.1016-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 00 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) JESÙS IMUL TOJIN, quien se identifica con documento personal de identificación número 2345854710919, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de EL PALMAR del Departamento de QUETZALTENANGO con residencia para recibir notificaciones SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, GUATEMALA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 114-2023 de fecha 17/05/2023.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MARY ELENA IMUL YANÍ cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. E581VUK, inscrito en ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA con el código de establecimiento No. 01-08-0343-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 114-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

Jesús Imul Tojín — JESÙS IMUL TOJIN — Padre - madre o encargado

Mary Imul — MARY ELENA IMUL YANÍ — Becado

Mgtr. SANDRA CAROLINA CEREZO DÁVILA — Director Establecimiento

ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE EDUCACION FISICA — DIRECCION — MENTE SANA EN CUERPO SANO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN — Dirección Departamental de Educación — DIRECCIÓN — Guatemala, Occidente — GUATEMALA, C.A.

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

1-2023-D445BGV-17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO PARA FORMACIÓN DE BACHILLER CON ORIENTACIÓN EN DOCENCIA

No.1017-826-2023

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 11 horas con 00 minutos de fecha 17/05/2023, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) JOSUÈ DANIEL CHÀVEZ NIZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 1996988640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones SECCIÒN J, LOTE 61, COLONIA EL MILAGRO, ZONA 6, MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO,** Según Resolución Departamental No. 114-2023 de fecha 17/05/2023.

PRIMERO: El (la) alumno (a) BRYAN DANIEL CHÁVEZ ORTIZ cursante del QUINTO grado Nivel DIVERSIFICADO Ciclo de Educación 2023 con código personal No. D445BGV, inscrito en ESCUELA NORMAL CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA con el código de establecimiento No. 01-08-0343-46.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

a) Rendimiento de 70 puntos anual.
b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa .
e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Articulo 36.
c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 114-2023 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

JOSUÈ DANIEL CHÀVEZ NIZ
Padre - madre o encargado

Bryan Chávez
BRYAN DANIEL CHÁVEZ ORTIZ
Becado

Mgtr. SANDRA CAROLINA CEREZO DÁVILA
Director Establecimiento

DIRECCION

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala, Occidente
GUATEMALA, C.A.